

Bogotá, D. C. julio 08 de 2.020.

Doctor
GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Honorable Magistrado
Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil y Familia.

Ref. :

Rad: No. 25386-31-03-001-201400029-01.

Proceso: Ordinario Reivindicatorio del Departamento de Cundinamarca.

Demandado: Plutarco Cadena Agudelo.

Honorable Magistrado:

Atendiendo lo resuelto mediante auto de julio 1° del año en curso, actuando como apoderado del departamento de Cundinamarca y estando dentro del término allí concedido, procedo en forma respetuosa a sustentar el recurso de apelación contra la sentencia proferida el dos (2) de agosto de 2019, por el Juzgado Civil de Circuito del municipio de la Mesa (Cundinamarca), presentando los reparos que se expusieron en la audiencia de juzgamiento, en los siguientes términos:

El principal y fundamental reparo por el que recorro en apelación contra la providencia judicial consistió en la falta de apreciación y valoración probatoria de las documentales aportadas desde la presentación de la demanda y de la diligencia de inspección judicial realizada el 9 de agosto de 2016, pruebas que deben ser analizadas y valoradas en conjunto, auscultando su propósito fundamental y observando su calidad técnica de recaudo.

Desde el libelo de demanda el departamento de Cundinamarca se preocupó por presentar y solicitar la reivindicación con bases probatorias sólidas como son: Copia autenticada de la escritura 55 de septiembre 27 de 1980, otorgada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, mediante la cual el Municipio de San Antonio del Tequendama transfirió a título de donación en favor del departamento de Cundinamarca, el inmueble ubicado en la vereda patio de bolas, con una extensión aproximada de 3 hectáreas, identificado con cédula catastral 00-1001-083y matrícula inmobiliaria 166-8818de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca.

Es de advertir, que los linderos del inmueble objeto de donación descritos en esta escritura se encuentran claramente determinados en el plano que fue protocolizado

en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, mediante escritura 1730 de mayo 25 de 1943 y cuya copia también fue protocolizada ante la misma notaría por medio de la escritura 3.706 de octubre 20 de 1958. Linderos que no fueron objeto de modificación.

La franja de terreno que se solicita en reivindicación y que hace parte del lote de mayor extensión, es de una extensión aproximada 1.124 M2, identificado en los planos originales protocolizados con las escrituras de tradición, se encuentra dentro de los puntos D -E- F - G – H, y en el informe de vértices y levantamiento del plano topográfico como lote B, donde se describen los linderos especiales.

El informe topográfico de la inmobiliaria de Cundinamarca realizado en octubre 4 de 2013, se efectuó con metodología de trabajo, con las herramientas tecnológicas de precisión, para la obtención de informe de vértices e informe de levantamiento GPS.

Este trabajo contiene los resultados obtenidos en la consultoría técnica elaborada por la comisión de topografía en el predio ubicado en el municipio de San Antonio del Tequendama.

Es importante resaltar que en el informe en lo que se refiere al levantamiento topográfico se menciona <<El traslado de coordenadas se realizó por medio del sistema poligonal cerrada utilizando GPS post-procesados con método diferencial con respecto a las bases permanentes del IGAC, teniendo en cuenta las soluciones para la semana correspondiente suministradas por el SIRGAS.

Se materializaron en terreno dos placas visibles adentro del predio de la gobernación. Con base en lo anterior se realizó una poligonal interna para radiar desde cada vértice cada uno de los puntos a levantar con ayuda de una estación total marca TOPCON 235W, anexamos certificados de calibración>>.

El informe contiene descripción del alinderamiento de la franja de terreno en reivindicación, cuadros de coordenadas, descripción de los puntos GPS1, GPS2.

El informe de la inmobiliaria concluye:

<<6.1 El levantamiento topográfico corroboró que el área total del predio de acuerdo con las escrituras, se encuentra perfectamente definida por dos vías (Santandersito – San Antonio y Santandersito – la gran vía) y la quebrada seca para el globo de mayor extensión y la fracción del predio en disputa está perfectamente definido por la vía Santandersito San Antonio por el sur, por una antigua cerca de piedra en el costado occidental, por cerca en alambre de púa por el norte, y por un lote con construcciones en su costado oriental.

La cabida superficial del predio se halla fraccionada entres partes debido a la ampliación de la vía que lo atraviesa. Un globo de mayor extensión ubicado en la parte sur (lote A con un área de 34.921 mtrs); un segundo globo ubicado en la parte norte, del otro lado de la vía Santandersito – San Antonio, (lote B con un área de 1.124 mtrs) y la parte faltante del lote C, que corresponde a la ampliación de la vía, con un área de 1.785 mtrs.

Sumadas las áreas de las tres partes que conformaron inicialmente el predio es claro que el lote B hace parte del predio descrito en las escrituras>> Negrilla resaltado fuera de texto.

Solicito al señor honorable magistrado, que a este documento se le dé el mérito probatorio, prueba documental que fue decretada mediante auto de abril 7 de 2.016, dictado por el Juez Civil del circuito de la Mesa- Cundinamarca.

En la sentencia de primera instancia, el informe aludido solo se menciona para enfatizar equivocadamente el supuesto error en la redacción de su objetivo, lo que hace que se desconozca su contenido técnico fundamental, y que dé paso se afirme sin ningún análisis, que existen en el informe topográfico afirmaciones contradictorias.

De otro lado, el día 9 de agosto de 2016, se realiza la diligencia judicial de inspección judicial en la que intervinimos el Dr. Carlos H. Ramírez Cardozo en su calidad de Juez Civil del Circuito de la Mesa, las partes del proceso, el señor perito y algunos testigos, diligencia en la cual en primera instancia se propuso identificar los linderos y puntos toponimios en la franja de terreno adyacente al colegio Departamental San Antonio del Tequendama.

En la diligencia de reconocimiento se estableció: <<De allí que se haya observado que los puntos 17 a16 y 16 a 15 colinda con predio del demandado PLUTARCO CADENA. Continuando del punto 15 en dirección ESTE hasta llegar a un árbol de cajero que, según la parte demandante, corresponde al punto 14. En este trayecto, es decir, de los puntos 15 al punto 14 colinda con predios del señor PEDRO CORTÉS. Del punto 14 se va en dirección SURESTE en cerca de alambre de púa, indicando que existen dos cercas una paralela a la otra en ese mismo sentido sureste hasta llegar al vértice de la casa que hoy es de propiedad de PABLO ORTIZ y de este punto 13 se va en dirección SURESTE por todo el paralelo a la vía hasta encontrar el punto de partida esto es el No. 17.

En lo que respecta al predio de mayor extensión y conforme ese mismo plano y recorrido que se hiciera por el personal de la diligencia es el que conforma el costado SURESTE del predio anteriormente identificado y que es el objeto de reivindicación>>.

En los considerandos de la sentencia impugnada, la inspección judicial no fue objeto de valoración ni de análisis por parte del despacho judicial. Diligencia en la que actuó en forma directa y personal el juzgador Dr. Carlos H. Ramírez Cardoso, las partes y algunos de los testigos. En forma desafortunada para la época de la diligencia de inspección judicial la Dra. Angélica María Sabio Lozano no se encontraba dentro del proceso como juez. Razón por la cual, no tuvo oportunidad para que personalmente y en forma directa conociera las condiciones y las características de la franja de terreno que defiende el departamento de Cundinamarca como titular de su derecho de dominio.

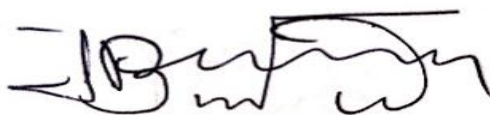
En cuanto a los informes presentados por el señor perito, no contienen información sobre el sustento técnico, tampoco sobre desarrollo del proceso topográfico, no informó el soporte del archivo de coordenadas, ni las herramientas técnicas utilizadas. Deficiencias que en su momento fueron puestas en conocimiento por ambas partes.

En noviembre 10 de 2017, objeté el trabajo aclaratorio, solicitando que se ordenara al perito, para que allegara el levantamiento topográfico, el soporte del archivo de coordenadas y las herramientas utilizadas. Solicitudes que se requerían para conocer el proceso técnico – topográfico en terreno. Con radicación febrero 12 de 2018, el perito presenta respuesta sin sustento técnico, relacionando las coordenadas, pero sin explicar el proceso técnico de obtención y mediante que método fueron utilizadas las herramientas tecnológicas.

Doctor Germán Octavio Rodríguez Velásquez, comedidamente solicito se revoque la sentencia de primera instancia proferida por la señora Juez Civil del Circuito del municipio de la Mesa. En su lugar, se aprecien y valoren las pruebas documentales en forma indivisible y las demás pruebas en las que se funda el derecho de dominio del inmueble a reivindicar por parte del Departamento de Cundinamarca.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS
C. C. 79.123.341 de Bogotá.
T. P. 58.196 del C. S. J.

